

INFORME SECRETARIAL

Zona Bananera, veintitrés de junio de 2022

Rad.: 2022-00094

Pasa al despacho el presente proceso Señor Juez, informándole que el apoderado demandante presentó recurso de reposición en contra del auto del 2 de junio de 2022, por medio del cual se inadmite la **PAGO POR CONSIGNACIÓN** seguida por **YUMA CONCESIONARIA S.A. EN ORGANIZACIÓN** en contra el señor **PEDRO MANUEL BOLAÑO BONETT**. **SÍRVASE PROVEER.**

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACIÓN.
DEMANDANTE: YUMA CONCESIONARIA EN ORGANIZACIÓN
DEMANDADOS: PEDRO MANUEL BOLAÑO BONETT.
RAD: 2022-00094-00.

YUMA CONCESIONARIA EN ORGANIZACIÓN, mediante apoderado judicial, presentó demanda verbal por pago por consignación en contra el señor **PEDRO MANUEL BONETT**, por concepto del pago de unas mejoras ubicadas en el predio identificado PR82+937,65 al PR82+949,08 de la margen derecha de la Ruta 4518, al cual se le asignó la Ficha Predial CIP: 4EDA1830 y con Folio de matrícula inmobiliaria No. 222-48446 de la oficina de instrumentos públicos de Ciénaga. Una vez revisado el expediente y encontrando el despacho que el asunto no cumplía con los requisitos legales para su admisión, a través de providencia interlocutoria adiada 2 de junio de la anualidad en curso, se inadmitió la demanda concediéndose a la parte actora el termino de cinco (5) días para que procediera a corregir los defectos señalados, providencia que fue notificada en estado 034 del 3 de junio de 2022, publicado en el micro sitio de la rama judicial asignado a este despacho judicial.

Ahora bien, retorna el proceso a despacho para resolver sobre su admisión o rechazo, encontrándose que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanación, como quiera que en correo electrónico datado del 8 de junio de 2022, formuló recurso de reposición contra el calendado antes mencionado tras indicar que el presupuesto legal exigido por el despacho resultaba improcedente por lo que pedía fuera revocado el proveído, sea lo primero indicar respecto a la procedencia del recurso que, sabido se tiene que el inciso tercero del Art. 90 del C.G.P., indica que “...*Mediante auto no*

susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda ...”, por lo que el contenido del escrito arrimada no resulta pertinente al igual que improcedente en esta etapa procesal.

Puestas en este estadio las cosas se advierte que junto al escrito contentivo de la suplica no se anexaron archivos, con los cuales se buscara subsana o cumplir con la carga impuesta en la providencia dictada el 2 de junio de la presente anualidad.

Así las cosas, el incumplimiento de la mencionada obligación que se encuentra a cargo de quien acude ante la Jurisdicción para demandar llevan al rechazo de la demanda con fundamento en lo consagrado en el artículo 90 del CGP.

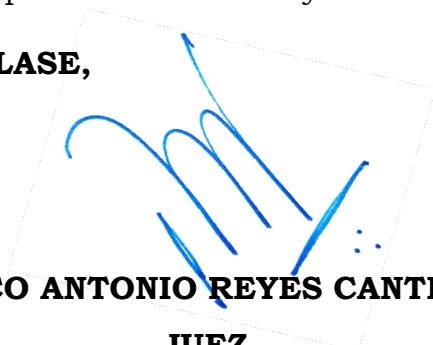
Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda formulada por **PAGO POR CONSIGNACIÓN** seguida por **YUMA CONCESIONARIA S.A. EN ORGANIZACIÓN** en contra el señor **PEDRO MANUEL BOLAÑO BONETT** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme esta providencia, devuélvase la demanda sin necesidad de desglose, archívese copia de la demanda y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ